

In la Villa de Torama y Nalau Capitanes de ella, a siete dias
el mes de Agosto mil Setecientos ochenta y ocho año. Junto el con-
sejo Justicia y regimiento de ella, como tienen de su y Comu-
nidad de sus antepasados para, tratar y conferir las cosas tocantes y perten-
cientes al servicio de Ambros. Magestades de su Magestad de esta
Villa, y su Comunes heredes. los Señores Gobernadores Capitanes
a guerra de esta Villa por sí. Caballeros Capitulares que
firmaron Diputados del Común, y Síndico Procurador de él, y es-
tando juntos acordaron lo siguiente

Decreto

Se acuerda
testimonio de
de Decreto en
viva de Ambros
yano, en las
formas de las
y papel de las
lo que se da
mos por

Que el Ayuntamiento, Justicia de Propios Diputados del Común
Síndico General, y Procurador, siempre atento al desempeño
y cumplimiento de las obligaciones en que por su respectivo
oficio están comprometidos, no pueden mirar con indiferencia
que la Imposición de los Propios de esta Villa Justamente de
tributos. Segun Reglamento formado el año pasado de mil setecientos
cuarenta y dos. Ordenes que Comprehen la real Colección
de los reales Decretos. Expedida en el mes de Setiembre de setenta
y tres, con los demás posteriores, y última Resolución de Madrid
de quince de Agosto de Setecientos ochenta y seis, no sea entorpecida
la parte que corresponde al Público correspondiente a su Naturalidad y
apetere la Superioridad, siendo causa quanto la Proximidad
acierta con la creación del tiempo, de modo que a la Vista
resulta ser algunas de las fincas de Superintendencia solo en el
Nombre y otras gravosas. Que con los productos de las mismas
se cubren algunas Dotaciones en menor cantidad de la
correspondiente a la ocupación y trabajo, de los que se hallan su-
ben a él Público, que para impedir los perjuicios que es en
el día experimenta es indispensable crear algunos otros
oficio de que carece, preciso estado de cosas, de que todo se halla a
la mayor perfección de que se un prolija y maduro examen
uniformemente, acordaron ser representados al Illmo. Señor Fiscal
por el orden que corresponde a fin de que con la Justificación
que es notoria, de lo que tubiere por más conforme

